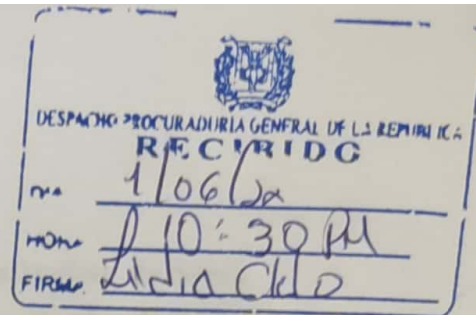
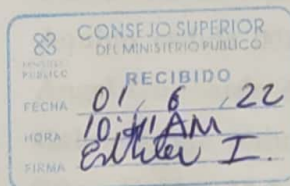




Procuradora General de la República

Co.: Consejo Superior del Ministerio Público,
Dirección de Carrera del Ministerio Público

De: José Lenin Hernández Cuello, M.A., Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Cesar Leonardo Reyes Cruz cédula 047-0176715-6 Fiscalizador de La Vega, Jerjes Natanael Pérez Valdez M.A., cédula 011-0036356-1 Fiscalizador de Hato Mayor, Licda. Ángela Yomaira Santana Ruiz cédula 003-0089876-4 Fiscalizadora de Peravia y compartes.



Asunto: Manifiesto de adhesión y respaldo a comunicación de fecha 26-05-2022 sobre los procesos disciplinarios dentro del Ministerio Público.

Distinguida magistrada:

Quienes suscriben, José Lenin Hernández Cuello, M.A., cédula 001-1783349-1 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Licda. Andry de los Santos cédula 001-1338551-2 Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste, Licda. Francheska Alcántara Sánchez cédula 011-0040222-9 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Yudelka Yesenia Acosta Ramos cédula 028-0063324-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Vilma Méndez de Quevedo cédula 078-0011977-3 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Katherine Rosa García cédula 001-1563280-4 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Anyelina Vicioso Ureña cédula 224-0041518-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Gelín Yovanny Castillo Valdez cédula 109-0004880-1 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Mariana Sosa Vásquez cédula 229-0009470-1 Fiscalizadora de Santo

Domingo Oeste, Lic. Ana Pujols cédula 001-1826427-4 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Lic. Sandy Santana cédula 013-0037112-5 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Rodolfo Reyes cédula 001-0578049-8 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Manuel Medrano cédula 001-1649265-3 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Yessica Durán cédula Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Lic. Altagracia Brache cédula 001-0192755-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Lic. Sugely Michel Valdez Esquea cédula 001-1490140-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Lic. Gilsa Cuello cédula 105-0000104-4 Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste, Lic. Cesar Leonardo Reyes Cruz cédula 047-0176715-6 Fiscalizador de La Vega, Licda. Rosalía Gutiérrez de Aquino cédula 001-1343684-4 Fiscalizadora de La Vega, Lic. Manuel Miguel Ángel Guichardo Alonzo cédula 095-0002132-5 Fiscalizador de La Vega, Licda. Gabriela Nín cédula 225-0057870-7 Fiscalizadora de La Vega, Jerjes Natanael Pérez Valdez M.A., cédula 011-0036356-1 Fiscalizador de Hato Mayor, Licda. Ángela Yomaira Santana Ruiz cédula 003-0089876-4 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Georgia Teresa Abreu Matos cédula 018-0068683-2 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Gaudy Yamairy Castillo Rodríguez cédula 003-0072248-5 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Petronila Santos Sánchez cédula 003-0031378-0 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Cesarina Natividad Minaya Genao cédula 041-0010266-6 Fiscalizadora de Montecristi, Lic. Diomedes Francisco Gabot Marte cédula 041-0011301-0 Fiscalizador de Montecristi, Lic. Yohanny Herrera Abreu cédula 041-0019290-7 Fiscalizadora de Montecristi, Lic. Yelissa Karilyn Cabrera Caba cédula 041-0018593-5 Fiscalizador de Montecristi, Licda. Dorka Melissa Martínez Beriguete cédula 402-2004858-7 Fiscalizadora de Monte Plata, Licda. Johanna Nuñez Borgen cédula 223-0016737-0 Fiscalizadora de Monte Plata, Licda. Natasha Mercedes Rosario cédula 008-0026925-0 Fiscalizadora de Monte Plata, Licda. Lina Chaveli Roa Bautista cédula 001-1623645-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, Lic. Cristóbal Daniel Batista Martínez cédula 001-0533863-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, Lic. Yéssica Martínez cédula 001-1621588-0 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, Lic. Ana Eligia Basora cédula 223-0102392-9 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, Lic. Vladimir Lenin Viloria Ortega cédula 001-1659082-9 Fiscalizador del Distrito Nacional, Licda. Johanna Taveras

cédula 001-1900301-0 Fiscalizadora del Distrito Nacional, Lic. Juan Camacho
cédula 001-0392324-9 Fiscalizador del Distrito Nacional, Margaret Cabrera, M.A.,
cédula 402-2145041-0 Fiscalizadora del Distrito Nacional, Licda. Vidalis Mora
cédula 001-1879357-9 Fiscalizadora del Distrito Nacional, Lic. Pedro William
Concepción Concepción cédula 056-0165154-9 Fiscalizador de San Francisco de
Macorís, Lic. Kelvin Pimentel cédula 143-0002587-2 Fiscalizador de San Francisco
de Macorís, Herminia García Bueno cédula 143-0000145-1 Fiscalizadora de San
Francisco de Macorís, Lic. Franklin Vicente Vicente cédula 010-0099626-2
Fiscalizador de Azua, Lic. Segundo Pablo Urbaez Terrero cédula 019-0010193-0
Fiscalizador de San Cristóbal, Lic. Ana Vásquez cédula 094-0041778-5
Fiscalizadora de San Cristóbal, Lic. Leonidas Díaz Turbí cédula 002-0020027-7
Fiscalizador de San Cristóbal, Lic. Ramón Antonio Hernández Santana cédula
001-0499599-8 Procurador Fiscal de Dajabón, Lic. Arelys del Carmen Ventura
Ceballo cédula 001-1610074-4 Fiscalizadora de Dajabón, Lic. Luís Omar García
cédula 001-1728910-8 Fiscalizador de La Altagracia, Lic. Antonio Tejada Reyes
cédula 068-0049356-8 Fiscalizador de Villa Altagracia, Lic. Kilsary Rufina
Hernández cédula 094-0014578-6 Fiscalizadora de Santiago, Lic. Agustín Susana
cédula 048-010109550-8 Fiscalizador de Monseñor Nouel, Licda. Elizabeth
Paredes cédula 223-0081950-9 Fiscalizadora adscrita a la Dirección de
Persecución, en su condición de miembros de la carrera del Ministerio Público,
luego de extenderle un cordial saludo, nos dirigimos a usted con la finalidad de
adherirnos y respaldar el escrito presentado por un grupo de fiscales en fecha 26-
05-2022 respecto de los procesos disciplinarios que lleva a cabo la Inspectoría
General del Ministerio Público, por las consideraciones expuestas en la referida
comunicación y las que se describirán en el cuerpo de la presente comunicación:

I. CONTEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE EN LA REPUBLICA DOMINICANA:

1.1. Con la proclamación de la Constitución del 26-01-2010 la República Dominicana evolucionó como Estado Constitucional, al pasar del Constitucionalismo Social vigente desde la reforma constitucional de 1966, nuestro

contenido, garantías fundamentales e incumplimiento como norma, cuestión que quedó subsanada a partir del año 2010, dejando atrás la etapa post-dictadura y adentrándonos en el Estado Constitucional y Democrático de Derechos, siendo la función esencial: *“...la protección efectiva de los derechos de las personas y el respeto de su dignidad...”*

1.2. El constituyente sabiendo que las características imprescindibles del neo-constitucionalismo son las garantías fundamentales, dotó nuestra Carta Magna de figuras jurídicas tendentes a resguardar su supremacía, siendo las de mayor trascendencia para los fines del presente escrito *“El debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva”*, garantías destinadas a proteger la *presunción de inocencia, legalidad procesal y los plazos procesales*, no solo en cuanto a los imputados de los procesos penales o infractores de la ley, sino de todos los ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los miembros del Ministerio Público: Fiscalizador, Procurador Fiscal, Procurador General de Corte, esto es debido a que *la Constitución rige para todos sin excepción*.

II. CRITERIO DE LA HONORABLE PROCURADORA RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO DE LEY:

2.1. Desde el 16-08-2020 la honorable Procuradora General de la República ha hecho énfasis en que: *“Los funcionarios del Ministerio Público están en la obligación de respetar el debido proceso”*, agregando en reiteradas ocasiones que el Fiscal debe ser objetivo e imparcial y *no puede olvidarse de lo que él crea sobre el caso es simplemente su presunción sobre los hechos, pero esa presunción no es ninguna prueba*.

2.2. La magistrada ha establecido que: *“El proceso penal no implica la pérdida de la dignidad humana de las personas, por graves que sean las imputaciones, tampoco tiene cabida las arbitrariedades ni atropellos por parte de la autoridad*.

Miriam Germán dice funcionarios del MP no deben tener “culpables favoritos”



Redacción | 10/05/2022



La procuradora general de la República, Miriam Germán Brito, expresó su posición sobre la mediatización de algunos casos, advirtiendo que los funcionarios del Ministerio Público están en la obligación de respetar el debido proceso, sin dejarse llevar por los prejuicios ni tener “culpables



La República martes, 30 de noviembre de 2021

El discurso de Miriam Germán contra juicios paralelos, populismo penal y la sobreexposición mediática de imputados

Redacción Digital
Santo Domingo, RD.

La procuradora general de la República, Miriam Germán Brito, explicó que el primer reto que ha debido afrontar ha sido la restauración de la confianza pública en la institución, sin dejarse arrastrar por el populismo penal.

2.3. La presunción de inocencia, en particular, no se destruye con la imputación, sino con la sentencia de condena. La Eficiencia en la persecución penal debe ser cónsona con la garantía de los derechos de los imputados y las víctimas.

2.4. Mediante la instrucción general núm. 000001 de fecha 23-05-2022 la honorable Procuradora dispuso un protocolo de 9 puntos a ser observado por los miembros del Ministerio Público con la finalidad de que sean garantizados de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, dentro de los cuales, para los fines del presente escrito, hacemos mención de los siguientes:

3. Los fiscales actuantes deberán verificar el cumplimiento de las garantías del debido proceso y que todo ciudadano sea informado sobre sus derechos, conocer de las causas del arresto..., y que se le respete su dignidad e integridad física;

7. Se dispondrán las acciones necesarias para evitar que los privados de libertad sean grabados o expuestos a los medios de comunicación o redes sociales con la

circulación de videos o imágenes grabados y distribuidos en clara violación a sus derechos fundamentales.

III. SOBRE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. Lo externado en el contexto constitucional vigente en la República Dominicana y la visión clara, precisa y firme de la honorable Procuradora respecto al debido proceso, llevan a los miembros del Ministerio Público sometidos a procesos disciplinarios a querer un trato parecido, igualitario al que el Estado otorga a los imputados que infringen las leyes penales. Resulta cuesta arriba comprender que los miembros del órgano constitucional del sistema de justicia llamado a actuar en nombre del Estado en la persecución de la criminalidad, los cuales garantizan derechos en el ejercicio de sus funciones, no cuenten con un árbitro imparcial que en los procesos disciplinarios delimite las reglas a seguir por las partes y se constituya en un contrapeso del poder arbitrario, abusivo y humillante que actualmente ejerce la Inspectoría General del Ministerio Público sobre los investigados.

3.2. Día a día vemos que mediante notas de prensa la Inspectoría General del Ministerio Público hace de público conocimiento las investigaciones disciplinarias que sobre miembros del Ministerio Público se encuentra realizando, día a día observamos que se actúa de manera reaccionaria, no basados en procesos formales del cual haya sido apoderado, no obstante a que pueda actuar de oficio, se ha dejado arrastrar por el **populismo penal**, a lo cual se refirió la honorable Procuradora en fecha 30-11-2021 en un discurso contra *“Juicios Paralelos, Populismo Penal y la Sobreexposición Mediática de Imputados”*, en el cual, nuestra representante se hace la siguiente pregunta: **¿Quién te va a devolver lo que te quitaron a ti y a tu familia? ¿Quién va a reparar la vergüenza a ti y a tus hijos?**

3.3. El accionar vigente de la Inspectoría General del Ministerio Público está de espaldas a lo que profesan los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, por vía de consecuencia resulta en infracciones constitucionales, donde resultan gravemente afectados el *debido proceso de ley, la dignidad de la persona, la legalidad del proceso, la justicia oportuna, la presunción de inocencia aún se trate de un proceso disciplinario, derecho de defensa, no autoincriminación y la nulidad de la prueba.*

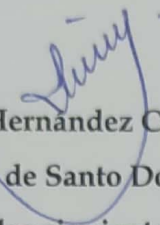
3.4. Finalmente, se hace necesario que se cumplan con las normas de índole constitucional infringidas en contra de los miembros del Ministerio Público sometidos a procesos disciplinarios, *dentro de la Constitución todo, fuera de la Constitución nada.*

Los miembros del Ministerio Público que suscriben la presente comunicación, muy respetuosamente solicitan lo siguiente:

PRIMERO: CONVOCAR al CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO, a los fines de revisar y modificar el reglamento disciplinario del Ministerio Público e introducir figuras jurídicas de peso y contrapeso que permitan garantizar los derechos de los investigados;

SEGUNDO: REQUERIR a la Inspectoría General del Ministerio Público un informe contentivo de las denuncias desde 2019 hasta la fecha, procesos disciplinarios iniciados, procesos disciplinarios concluidos, procesos con salidas alternas y procesos archivados, a los fines de confirmar lo invocado en el cuerpo del presente escrito;

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


José Lenin Hernández Cuello, M.A.

Fiscalizador de Santo Domingo Oeste (829-875-4497)

Por sí y por los siguientes Miembros del Ministerio Público:

Licda. Andry de los Santos Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste

Licda. Francheska Alcántara Sánchez Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Yudelka Yesenia Acosta Ramos Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Vilma Méndez de Quevedo Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Katherine Rosa García Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Anyelina Vicioso Ureña Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Gelin Yovanny Castillo Valdez Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Mariana Sosa Vásquez Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Ana Pujols Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Lic. Sandy Santana Fiscalizador de Santo Domingo Oeste

Lic. Rodolfo Reyes Fiscalizador de Santo Domingo Oeste

Lic. Manuel Medrano Fiscalizador de Santo Domingo Oeste

Licda. Yessica Durán Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Altagracia Brache Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Sugely Michel Valdez Esquea Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Gilsa Cuello Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste

Licda. Cesar Leonardo Reyes Cruz Fiscalizador de La Vega

Licda. Rosalía Gutiérrez de Aquino Fiscalizadora de La Vega

Lic. Manuel Miguel Ángel Guichardo Alonzo Fiscalizador de La Vega

Licda. Gabriela Nin Fiscalizadora de La Vega

Jerjes Natanael Pérez Valdez M.A., Fiscalizador de Hato Mayor

Licda. Angela Yomaira Santana Ruiz Fiscalizadora de Peravia

Licda. Georgia Teresa Abreu Matos Fiscalizadora de Peravia

Licda. Gaudy Yamairy Castillo Rodríguez Fiscalizadora de Peravia
Licda. Petronila Santos Sánchez Fiscalizadora de Peravia
Licda. Cesarina Natividad Minaya Genao Fiscalizadora de Montecristi
Lic. Diomedes Francisco Gabot Marte Fiscalizador de Montecristi
Licda. Yohanny Herrera Abreu Fiscalizadora de Montecristi
Licda. Yelissa Karilyn Cabrera Caba Fiscalizador de Montecristi
Licda. Dorka Melissa Martinez Beriguete Fiscalizadora de Monte Plata
Licda. Johanna Nuñez Borgen Fiscalizadora de Monte Plata
Licda. Natasha Mercedes Rosario Fiscalizadora de Monte Plata
Licda. Lina Chaveli Roa Bautista Fiscalizadora de Santo Domingo Este
Lic. Cristóbal Daniel Batista Martínez Fiscalizador de Santo Domingo Este
Licda. Yessica Martínez Fiscalizadora de Santo Domingo Este
Licda. Ana Eligia Basora Fiscalizadora de Santo Domingo Este
Lic. Vladimir Lenin Viloria Ortega Fiscalizador del Distrito Nacional
Licda. Johanna Taveras Fiscalizadora del Distrito Nacional
Lic. Juan Camacho Fiscalizador del Distrito Nacional
Margaret Cabrera, M.A., Fiscalizadora del Distrito Nacional
Licda. Vidalis Mora Fiscalizadora del Distrito Nacional
Lic. Pedro William Concepción C. Fiscalizador de San Francisco de Macorís
Lic. Kelvin Pimentel Fiscalizador de San Francisco de Macorís
Lic. Herminia García Bueno Fiscalizadora de San Francisco de Macorís
Lic. Franklin Vicente Vicente Fiscalizador de Azua
Lic. Segundo Pablo Urbaez Terrero Fiscalizador de San Cristóbal
Licda. Ana Vásquez Fiscalizadora de San Cristóbal
Lic. Leonidas Díaz Turbí Fiscalizador de San Cristóbal
Lic. Ramón Antonio Hernández Santana Procurador Fiscal de Dajabón
Licda. Arelys del Carmen Ventura Ceballo Fiscalizadora de Dajabón
Lic. Luís Omar García Fiscalizador de La Altagracia
Lic. Antonio Tejada Reyes Fiscalizador de Villa Altagracia
Licda. Kilsary Rufina Hernández Fiscalizadora de Valverde

Lic. Agustín Susana Fiscalizador de Monseñor Nouel

Elizabeth Paredes, M.A., Fiscalizadora adscrita a la Dirección de Persecución



Santo Domingo, D.N.
26 de mayo del 2022

Señores

Consejo Superior del Ministerio Público (CSMP)

Doctora Miriam Germán Brito

Procuradora General de la República Dominicana (presidente)

Licenciado Rodolfo Espiñeira Ceballos

Procurador Adjunto (miembro)

Licenciado Jonathan Baró

Procurador General de Corte de Apelación (miembro)



Licenciada María Rosalba Díaz Henríquez

Procuradora Fiscal (miembro)

Licenciado Juan Gabriel Pereira

Fiscalizador provincia Espaillat (miembro)

C.C.: Licenciada Yeni Berenice Reynoso

Procuradora Adjunta

Dirección de Persecución del Ministerio Público

Estimados consejeros:

Luego de un saludo cordial, a través de la presente misiva queremos externarle los sentimientos de decepción, inquietud e incertidumbre que ha ocasionado el accionar de la institución, de forma específica de la Inspectoría General, en los procesos "disciplinarios" internos (si realmente pueden ser llamados así), en donde se verifican violaciones directas al debido proceso.

Una de las críticas más ferviente en contra de la pasada gestión de gobierno dentro del Ministerio Público, era el manejo de los procesos disciplinarios y la violación al debido proceso en estos. Era una practica habitual el someter a una persona a procesos sancionadores y luego vender, a través de medios publicitarios, tales "hazañas" como si esto fuera un logro institucional,

condicionando la opinión pública, y generando una sanción anticipada en contra de una persona. Posteriormente, en muchos de esos casos, no le eran retenida faltas algunas a los miembros del Ministerio Público, sin embargo, la moral y reputación afectada no podía ser resarcida.

Uno de los muchos ejemplos que pudiéramos mencionar lo encontramos en el caso de la suspensión de dos fiscales en Santiago, por supuesta negligencia en un caso de violencia de género, lo cual fue anunciado con bombos y platillos, sin embargo, luego no fue encontrada falta alguna, quedando sólo el daño ocasionado por las publicaciones y notas de prensa de la institución a la que pertenecen.



Ilustración [1https://pgr.gob.do/suspenden-2-fiscalizadoras-de-santiago-por-presunta-negligencia-en-caso-de-violencia-de-genero/](https://pgr.gob.do/suspenden-2-fiscalizadoras-de-santiago-por-presunta-negligencia-en-caso-de-violencia-de-genero/)

Lamentablemente nos hemos percatado de que lo anterior no se quedó en el pasado, sino que durante esta gestión se mantienen comportamientos similares o peores en los procesos disciplinarios, los cuales generan laceraciones en los miembros de la institución que dan el día a día por el país, por la sociedad.

Un ejemplo es el caso de una fiscalizadora sometida, sobre la cual la Inspectoría General solicitó la destitución, alegando faltas graves en el ejercicio de sus

funciones, lo cual, posteriormente, no fue retenido así por este honorable Consejo Superior, sino que le fue impuesta otro tipo de sanción. Sobre el referido proceso también fue publicitada dicha investigación por parte de la institución, como si fuera uno de los logros institucionales.



Ilustración 2 <https://eldia.com.do/procuraduria-investiga-fiscal-ismelda-martinez-por-manejo-caso-de-mujer-fue-asesinada-por-expareja/>

Otro de las ocasiones en donde se hizo uso de los medios de comunicación para desacreditar y destruir la reputación de un miembro del Ministerio Público, fue en el caso del fiscal Vladimir Violario, basando dicha “investigación” en las palabras lanzadas al aire por parte de un imputado sometido por narcotráfico y sicariato. A continuación, puede verse un ejemplo de la nota de prensa suministradas sobre dicho caso, las cuales quedaron fijadas en la web para

siempre, sin embargo, la investigación no llegó a ningún termino, pues en esta tampoco había nada que encontrar.



Recientemente vemos como la historia se repite, y es que, de forma directa, a través de redes sociales, la página institucional y notas de prensa enviadas a distintos medios de comunicación, se publicitan los procesos disciplinarios como logros institucionales. Al abrir la página de la institución la primera imagen que se ve es la siguiente:



En el mismo se ve violación al debido proceso en los casos relacionado al fiscalizador de San Francisco y al Procurador de Corte de Montecristi, pues se hace publica una etapa procesal que es de carácter privado, nuevamente condicionando la opinión pública y generando una sanción anticipada en contra una persona.

No obstante, a eso, fueron enviadas las notas de prensa a los distintos periódicos, como puede verse a continuación:





Puede verse en la nota de prensa que se exalta la figura de la inspectora y que se publican los datos del escrito de medida cautelar de los referidos casos, en franca violación al debido proceso.



Juan Medina de los Santos

"Engels Luis Polanco Henríquez ha ejercido sus funciones indebidamente al incumplir las obligaciones o los deberes propios de su cargo e incurrir en faltas graves y muy graves por la realización de actos que afectan gravemente la institución del Ministerio Público", explica la instancia relacionada con el caso de una mujer asesinada de 351 cuchilladas.

Indica que dicha postura se aleja aún más de la lógica cuando se toma en cuenta que el propio Polanco Henríquez, el pasado 22 de febrero, se opuso a la variación de la referida medida de coerción de prisión preventiva que cumple Eusebio Rosario Hernández (Eddy), imputado, junto a un hijo menor de edad, del crimen de Carmen Paulino Gabriel (Rafelina), ocurrido en San Francisco de Macorís en junio de 2021.

Señala que, precisamente el 22 de febrero, el fiscalizador argumentaba sobre la falta de presupuestos que presentaba la defensa de Rosario Hernández y sostenía que se mantenían las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la prisión preventiva contra el imputado.

Sin embargo, el 18 de este mes, el mismo fiscalizador vanó su criterio "ante el conocimiento de una revisión de medida de coerción oficiosa, en la que tampoco se presentaron presupuestos que garantizaran la presencia de dicho imputado a los demás actos del proceso".

El inspector Medina de los Santos señala, además, que el caso no se acogía al artículo 241 del Código Procesal Penal, sobre el cese de la prisión preventiva. Sobre ese particular, indicó que el plazo de 12 meses para la prisión preventiva no había llegado a su término, sino que se cumplía el 07 de junio, "por lo que no se justifica que sea el fiscal que solicite la variación de la medida de coerción, por el vencimiento de un plazo que todavía no había vencido, máxime en un caso con una gravedad tal como el que nos ocupa".

En cuanto al procurador de corte de Montecristi, Antonio de Jesús Báez Tapia, el inspector Medina de los Santos solicitó el pasado 16 de mayo la suspensión de dicho representante del Ministerio Público, por ejercer sus funciones indebidamente, "al incumplir las obligaciones o los deberes propios de su cargo e incurrir en faltas graves y muy graves por la realización de actos que afectan gravemente la institución".

Plantea que Báez Tapia incurrió en una violación a la Ley Orgánica del Ministerio Público (número 133-11), por "no observar las prohibiciones o incompatibilidades constitucionales o legales cuando el hecho o la omisión tengan consecuencias de gravedad para los ciudadanos o el Estado", por haber descuidado el expediente y el proceso seguido contra la exfiscalizadora Carmen Usset Núñez Peña.

Báez Tapia retiró los cargos además contra el mayor Víctor Ignacio Encarnación Cuevas, el capitán Juan de Dios Heredia Martínez y el cabo Adán Mauricio Rodríguez Pichardo, de la Policía Nacional y adscritos a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), así como contra el cabo de la fuerza aérea Juan Antonio Arias Peguero.

La exfiscalizadora y los cuatro agentes antinarcóticos son procesados por plantar drogas en el allanamiento a una peña ubicada en Villa Vásquez, en agosto de 2019, un hecho que quedó registrado en un video conocido por toda la población.

De interés

Ministerio Público confía habrá condenas contra acusados del Caso Super Tucano
mayo 29, 2022

Cinco años de prisión contra dos hombres por robo agravado y ataque a mano armada
enero 6, 2022

Ministerio Público de SDE logra envío a prisión de hombre que estafaba con la venta de vehículos
enero 6, 2022

Eventos de la PGR

(No hay eventos)

Sin embargo, el único problema de las investigaciones llevadas a cabo por inspección no se suscribe a la gravedad de las publicaciones que realiza de los procesos, sino que también arma "sus procesos disciplinarios", como ha pasado en los recientes, sin entrevistar a los miembros del Ministerio Público involucrados, solo tomando en consideración una versión de los hechos, en franca violación al Derecho Constitucional de la Defensa.

De igual forma se verifica que las investigaciones no sólo carecen de entrevistas al investigado, sino que en algunas de estas ni siquiera son entrevistadas las víctimas o querellantes de los procesos "cuestionados". En dichas actuaciones se verifican falta de objetividad e imparcialidad, así como de igualdad de trato.

Otra de las irregularidades en el manejo de las investigaciones de parte de inspección consiste en las llamadas telefónicas directas a los investigados para preguntar de forma sorpresiva sobre procesos y pedir las informaciones de manera informal, ocultándole a estos el hecho de que, si son sujetos de investigación o si existe alguna denuncia en su contra, violentando con esto el debido proceso de ley y la obligación que posee inspección y el Ministerio Público.

Asimismo, se evidencia sometimientos de fiscales por actuaciones que no constituyen una infracción administrativa (faltad de tipicidad), confundiendo resultados de procesos que van ajenos a la esfera de actuación de los fiscales o que simplemente constituyen actuaciones procesales legales, evidenciándose el interés de persecución desenfrenada de parte de la Inspección General.

Todo lo anteriormente descrito, como es de su conocimiento, violenta las disposiciones del artículo 69 de la Constitución Dominicana que establece: - *Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:*

- 2) *El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;*

3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;

7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;

10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, se verifica violación a la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación con la administración pública y del procedimiento administrativo, en los artículos siguientes:

Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:

5. Principio de igualdad de trato: Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.

10. Principio de ejercicio normativo del poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

11. Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general, prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que él mismo, o personas o

familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses.

14. Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

20. Principio de protección de la intimidad: De forma que el personal al servicio de la Administración Pública que maneje datos personales respetará la vida privada y la integridad de las personas, prohibiéndose el tratamiento de los datos personales con fines no justificados y su transmisión a personas no autorizadas.

22. Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Artículo 4. *Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:*

8. Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente.

19. Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto.

24. Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad

26. Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.

27. Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días hábiles.

Artículo 36. Tipicidad. *Son infracciones administrativas los hechos o conductas así tipificados en la ley, que establecerá las sanciones administrativas correspondientes.*

Párrafo I. Los reglamentos sólo podrán especificar o graduar las infracciones o sanciones legalmente establecidas con la finalidad de una más correcta y adecuada identificación de las conductas objeto de las infracciones o de una más precisa determinación de las sanciones a que haya lugar.

Párrafo II. Las disposiciones legales sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor. Serán de aplicación a los hechos que constituyan infracción administrativa en el momento de su vigencia.

Artículo 42. Principios del Procedimiento Sancionador. *En el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:*

2. Garantía del derecho del presunto responsable a ser notificado de los hechos imputados, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le puedan imponer, así como de la identidad de los instructores, de la autoridad competente para sancionar y de la norma jurídica que atribuya tales competencias.

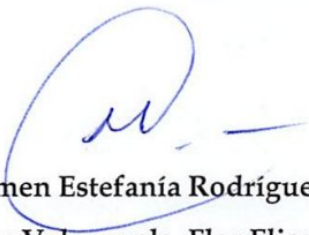
6. Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario.

La violación a las señaladas normas traen como resultado que los procesos administrativos sancionadores estén llenos de vicios y defectos de fondo, que no permitan un análisis, ni una ponderación favorable, por los órganos de control jurisdiccional correspondiente, cuestión que se traduce en la probable nulidad de

los mismos, y que, además, comprometen responsablemente a la institución en caso de resarcimiento por los daños morales causados.

Es notable como, a pesar de las llamadas de atención que ha realizado este honorable Consejo Superior del Ministerio Público a la Inspectoría General, se continúe con la violación al debido proceso de Ley, cuestión que sabemos va contraria a la visión institucional de la actual gestión.

Esperando que nuestras observaciones sean tomadas en consideración y efectuadas las medidas correctivas de lugar, se despiden.



Carmen Estefanía Rodríguez, Raquel Cruz, Georgia Abreu, Maria Melenciano, Jesús Valenzuela, Flor Elisa Jiménez, Miguel J. Collado, Juan Elías Pérez, Jesse James Ventura, Rossy Pérez, Samantha Maldonado, Jonathan Elías Pérez, Arolin Lemos, Jose Encarnación, Gabriela Gómez Garrido, Miguel Crucey, Merary Guzmán, Dahiana Castillo, Silveria Pueriet Rodríguez, Ivette Mateo, Felbelys Rosario.